

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
28 DE MAYO DE 2024  
ACTA NO. TEEM-PLENO-49/2024  
20:30 HORAS**

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - (Golpe de mallete). Buena noche, siendo las veinte horas con cincuenta minutos del martes 28 de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7 fracción I, 8 fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. - - - - -

Secretario, por favor, verifique el quórum legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con mucho gusto Magistrada Presidenta Procedo a realizar el pase de lista correspondiente: - - - - -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Presente Secretario. - - -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - Presente. - - - - -

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Presente. - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Presente. - - -

Con fundamento en el artículo 66 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes **las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. - - - - -

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: - - - - -

**PRIMERO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-035/2024**, denunciado por el Partido MORENA, en contra de Alfonso Jesús Martínez Alcázar y de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos.

**SEGUNDO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-VPMG-037/2024**, denunciado por , en contra de Luis Medina Contreras y otros. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos.

**TERCERO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-062/2024**, promovido por Guillermo Moreno Sánchez, en contra

del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa.

**CUARTO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-080/2024 y TEEM-JDC-097/2024 Acumulados**, promovidos por Adriana Oseguera Solorio, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa.

**QUINTO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-085/2024**, promovido por Alan González Guzmán, en contra de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa.

**SEXTO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-101/2024 y TEEM-JDC-102/2024 Acumulados**, promovidos por José Guadalupe Cortes Acosta e Iván Abdiel Rizo Téllez, en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa.

**SÉPTIMO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-119/2024 y TEEM-JDC-125/2024 Acumulados**, promovidos por Minerva Bautista Gómez y otros, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa.

**OCTAVO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-070/2024**, promovido por Coral Córdoba Corona, en contra de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa.

**NOVENO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-128/2024**, promovido por Ignacio Martínez Flores, en contra de la Presidenta del Consejo Electoral Municipal de Ixtlán, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa.

**DÉCIMO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-033/2024**, denunciado por el Partido MORENA, en contra del Presidente Municipal de Morelia, Michoacán y otros. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras.

Es cuanto Presidenta. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Magistrada Presidenta. Se somete en votación nominal la propuesta del orden del día. - - - - -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. - - - - -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor. - - - - -

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PERÉZ CONTRERAS.** - De acuerdo.

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. - - - - -

Respecto al **primer** punto del orden del día relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-035/2024**, por favor Secretaria Instructora y Proyectista María Fernanda Ríos y Valle Sánchez sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA FERNANDA RÍOS Y VALLES SÁNCHEZ.** - Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. - - - - -

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador señalado, promovido por el Partido MORENA, en contra de Alfonso Jesús Martínez Alcázar, por la realización de publicaciones en sus perfiles de Facebook e Instagram, lo cual, a su consideración, constituyen difusión de propaganda gubernamental fuera de los plazos legalmente establecidos, promoción personalizada de imagen y nombre con fines electorales, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña y campaña, así como afectación al principio de equidad en la contienda; así como en contra de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática por la falta de deber de cuidado o culpa *in vigilando*. - - - - -

Se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, ya que de las publicaciones realizadas no se desprende un llamado al voto o elementos que se dirijan a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ni que se haya erogado algún gasto. En ese sentido, también se propone declarar la inexistencia de la falta de deber de cuidado o culpa *in vigilando*, de los partidos denunciados. -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Magistrada Presidenta. -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Es nuestra consulta. - - -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - De acuerdo con el Proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Alfonso Jesús Martínez Alcázar. -----*

***SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de la responsabilidad de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática por falta de deber de cuidado -culpa in vigilando-. -----*

En atención al **segundo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-VPMG-037/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista María Fernanda Ríos y Valles Sánchez, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA FERNANDA RÍOS Y VALLES SÁNCHEZ.** - Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

Doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador instaurado en contra de un candidato a regidor del Ayuntamiento de **N1-ELIMINADO** Michoacán, por presuntos hechos constitutivos de violencia política por razón de género en perjuicio de una **N2-ELIMINADO 9**. -----

Se propone declarar la inexistencia de violencia política contra las mujeres por razón de género, al no actualizarse los cinco elementos de la jurisprudencia 21/2018 de Sala Superior, ya que al analizar el contexto en que se emitió el mensaje, las expresiones objeto de análisis, el significado de las palabras y el sentido de las expresiones a partir de los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, así como la intención de la emisión del mensaje, se concluyó que en las expresiones denunciadas no se emplearon estereotipos discriminatorios de género que pudieran constituir violencia política contra las mujeres por razón de género. -

En el proyecto se señala que no se detectaron manifestaciones, opiniones o prejuicios generalizados relacionados con roles sociales y culturales que deben poseer o desempeñar los hombres y las mujeres, mediante la asignación de atributos, características o funciones específicas, que pueden ser generadores de violencia y discriminación. -----

Tampoco, se advirtió que las expresiones se hayan realizado con el objetivo de menoscabar el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante. -----

De igual forma, se indica que no se acredita que la condición de mujer de la denunciante hubiere sido el origen y sustento de la conducta del denunciado, ya que no se observaron elementos de género que se dirijan en contra de la denunciante o las mujeres que realizaban actos de campaña a su favor, por el hecho de ser mujeres, que tenga un trato diferenciado en las mujeres, ni que afecten desproporcionadamente a las mujeres. -----

En la propuesta se considera que las expresiones realizadas por el denunciado se hicieron con la intención de manifestar su inconformidad en contra de dichos que aduce realizó la denunciada, lo cual es parte del debate público, en el cual existe un margen de tolerancia más extenso que admite expresiones de crítica de quienes son <sup>N3-ELIMINADO 97</sup> [REDACTED], frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones proferidas cuando estén involucradas cuestiones de interés público, siempre que no se vulnere la dignidad humana. -----

Finalmente, al no acreditarse la infracción denunciada, se propone la inexistencia de responsabilidad por falta de deber de cuidado o culpa *in vigilando*- de los partidos del Trabajo, Morena y Verde Ecologista de México por culpa *in vigilando*. -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Muchas gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? adelante Magistrada Camacho. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - Gracias Presidenta. Con el debido respeto para la Magistratura Ponente no compartiría el sentido de las consideraciones del Proyecto, debido que, considero existe la violencia política en razón de género por las siguientes consideraciones en el caso concreto haciendo un análisis contextual de los hechos acreditados advierto que si se actualizan los elementos tercero y cuarto de la jurisprudencia 21/2018 de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relativos a identificar si las conductas son simbólicas, verbales, patrimoniales, económicas, sexuales y psicológicas, e identificar si dichas conductas tienen por objeto o resultado menos cavar o anular el reconocimiento goce y ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres. -----

En efecto, en el caso concreto está acreditado que en un <sup>N4-ELIMINADO 211</sup> [REDACTED] por mujeres <sup>N5-ELIMINADO 211</sup> [REDACTED] fueron abordadas por un candidato <sup>N6-ELIMINADO 211</sup> [REDACTED] <sup>N7-ELIMINADO 211</sup> [REDACTED] quien bajo el argumento de expresarles lo que dijo como comentario sano entre comillas les expresó comentarios como mugrosas y que les huele el hocico tal cual sus palabras desde mi perspectiva esas expresiones analizadas contextualmente sin necesidad de interpretación demuestran de forma evidente que se trató de un acto que <sup>N8-ELIMINADO 211</sup> [REDACTED] tuvo la única intención de demeritar a las mujeres que realizaban pacíficamente <sup>N8-ELIMINADO 211</sup> [REDACTED] considero que esas expresiones son una forma o manera implícita sutil disfrazada en apariencia de un comentario sano que finalmente generó un efecto diferenciado en perjuicio de las mujeres respecto a su dignidad humana al respecto considero que, no debemos perder de vista que la violencia política contra la mujer no siempre es visible a primera vista se da precisamente a través de la comunicación y que se basa en relaciones desiguales entre género siendo más efectiva para el violentador por ser más sutil, ya que, se proyecta a través de mecanismos de control social y de reproducción de desigualdades tales como humillaciones, bromas machistas y desvalorización tal como sucedió en el caso concreto bajo el

instrumento de lo que el denunciado refirió como un comentario sano, desde mi perspectiva como juzgadora, tengo presente que debo estar atenta a evitar inercias o formas sutiles o sofisticadas de violencia que finalmente buscan demeritar a la mujer para provocar la reflexión en relación con el caso concreto me permito dejar las siguientes interrogantes qué otra finalidad tendría el denunciado al ir específicamente a hacerles un comentario bien sano como él lo dijo a las mujeres de **N9-ELIMINADO 211** si no es el de menoscabar las considero que al ser el candidato al ser él el candidato a un cargo de elección popular a través de otra fuerza política se trató de una conducta premeditada con la intención de denostar sutilmente a las mujeres a las que directamente fue abordar en sus comentarios dos ese comentario sano no se trata de una violencia oculta sutil o sofisticada sobre todo por decirles indirectamente: *mugrosas que huelen mal y que les huele el hocico*, considero, sin duda alguna que, se trató de una forma de humillación premeditada acaso no es relevante que existe la presunción de que no es la primera vez que ese ciudadano realiza ese tipo de conductas dirigidas a las mujeres que participan en **N10-ELIMINADO 211** . - - - - -

Al respecto, tal como se evidencia de las constancias del expediente existe la presunción de que no es la primera vez que ese candidato acudía a los lugares donde las **N11-ELIMINADO 211** desarrollan sus actividades y las aborda específicamente para hacerles ese tipo de comentarios contrarios a la dignidad humana ¿no es trascendente que se trata de un candidato de un partido político contrario? Sobre esto considero que, también debemos reflexionar que la conducta no fue cometida por cualquier ciudadano sino que se trató de un candidato que contiende para el cargo de elección popular en disputa, además de que, no se trató de algún contexto casual o accidental del por qué las abordó de esa manera, sino que, todo parece que fue una estrategia premeditada y disfrazada para sutilmente hacerles comentario a las mujeres en el sentido de que huelen mal y que son mugrosas, también me pregunto, ¿se había atrevido el denunciado a hacer las comentarios que hizo las manifestaciones que hizo si se hubieran tratado de hombres **N12-ELIMINADO 211**? En lo personal, considero que se atrevió acudir específicamente hacerles esos comentarios o esas expresiones porque se trataban de mujeres. - - -

Finalmente, yo les pregunto ¿qué sentirían todos los aquí presentes y quienes nos escuchan y observan en esta Sesión Pública si un hombre bajo el argumento de hacernos un comentario sano nos da a entender sutil y sofisticadamente que nos huele el hocico, que somos mugrosas? Indudablemente, sentiríamos una justificada impotencia y vulneración estas interrogantes y reflexiones, desde mi perspectiva, ameritan que en el caso concreto de manera efectiva debamos ponernos los lentes violetas y ver más allá de lo superficial del contexto, máxime que reitero yo estimo que es evidente un tipo de violencia sutil y sofisticada cometida por el denunciado. De ahí que, me resulta inevitable que no pueda compartir el sentido del Proyecto. Sería cuanto Presidenta gracias. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Muchas gracias Magistrada Camacho. ¿Alguna otra intervención? adelante Magistrada. - -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Muchas gracias Presidenta. Magistrada, Magistrado, Secretario y Público que nos acompaña y nos sigue en las redes sociales el desarrollo de esta Sesión, yo en realidad no tenía pensado intervenir, no obstante lo anterior, me pareció que sí era importante porque de la intervención que acaba de hacer la magistrada Camacho me parece que hay una sutil pero en realidad trascendente intervención y un cambio literal de lo que expresamente dijo el denunciado, lo cual hace una realmente diferencia en la actualización o no de la violencia política en contra de las mujeres por razón de

género, aquí la cuestión por resolver es si de los elementos de prueba que únicamente tenemos acreditadas es un video que es muy corto, pero en este video además de que no hay mucha claridad en el desarrollo de la conversación y que no lo justifico, es decir, bajo ninguna circunstancia me parece que haya sido correcta la manifestación del denunciado al decir que la <sup>N13-ELIMINADO</sup> a la presidencia municipal, que es la denunciante en este caso, en particular se refiere a las personas que con las que tiene que convivir les dice tengo que aguantar a estos mugrosos, bajo ninguna circunstancia justifico estas maneras o despectivas de referirse a cualquier persona, sin embargo, era importante hacer esta clarificación de que textualmente el denunciado dijo a estas personas que estaban haciendo la función de promoción del voto a favor de la <sup>N14-ELIMINADO</sup> a la presidencia municipal denunciante, dijo literalmente dijo la candidata: *tengo que aguantar a estos mugrosos ahorita que ando en campaña*, de manera que, ellas todas eran mujeres, a ninguna de ellas me parece que se dirigió, ya que, pues lo dice incluso en términos más masculinos, dice: *huelen a puro o les huele la boca*, lo dice de manera este más despectiva y también al final refiere que: *si no trabajáramos a qué olería*, inclusive, ya en esta última frase ya se está poniendo él como ejemplo dice: *si no trabajáramos a qué olería*. -----

Entonces, el mismo ya se está poniendo de ejemplo, es decir, nunca se hace referencia a una mujer, ni tampoco a las personas que ahí se encuentran, es más, los comentarios que se efectúan son en términos masculinos, al referirse a las personas como mugrosos nunca dice mugrosas y de forma más, les dice que les huele la boca a las personas con las que presuntamente convive la denunciante. Ahora, en el Proyecto que se pone a su amable consideración utilizamos un análisis del Test integrado de perspectiva de género también se desarrolla y se aplica las Jurisprudencias 48/2016 de rubro: *VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES* y la 21/2018 de rubro: *VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO*, de manera que, se hace el estudio de estos cinco elementos de los cuales no se advierte finalmente que se dirija a una mujer, por ser mujer, es decir, de estas frases no advertimos que haya una referencia de violencia de una mujer, por el hecho de ser mujer, que tenga un impacto diferenciado en las mujeres o afecte desproporcionadamente a las mujeres, reitero, no justifico bajo ninguna circunstancia las manifestaciones realizadas por el denunciado, porque todas las personas son dignas de respeto, además, en este mismo Proyecto se hace un ejercicio en el cual se realiza una sustitución de las frases utilizadas por el denunciado pero dirigiéndose ahora a un hombre para verificar si hay una diferencia o un impacto diferenciado y descartar que haya una cuestión discriminadora por el hecho de ser mujer o no y también para identificar si hay un estereotipo de género en el cual no se pudiera estar advirtiendo. Entonces, al hacer este cambio, y bueno si se dirige a hombres, y también les dice mugrosos ahí a lo mejor podría encuadrar, pero aquí pues se trata de mujeres y dice que las personas con las que tiene que convivir son mugrosos jamás dice en femenino mugrosas. -----

Entonces, desde mi perspectiva, no actualiza la violencia política por razón de género con base en este test integrado de perspectiva de género y también de los cinco elementos que integran la jurisprudencia de las dos Jurisprudencias que acabamos de referir, entonces, bueno, me parecería que en este caso en particular los procedimientos especiales sancionados por violencia política por razón de género tienen que ser de manera específicamente acreditado que es por el hecho de ser mujer, y en todo caso, habría otras vías para poder satisfacer y

sancionar en este caso y si se considera que hay una falta de reconocimiento de los derechos políticos, y que se considera que se está pidiendo la restitución de los mismos, bueno, hay otro mecanismo, otra vía, otro medio de impugnación adecuado, más no el de concretamente el de violencia política por razón de género. -----

En ese sentido, era importante hacer esta clarificación, que no por ello se justifica, sin embargo, en este caso en particular, bueno, debemos tener por acreditado de manera indubitable que es por el hecho de ser mujer. Sería cuanto Presidenta. Gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** Muchas gracias Magistrada Bahena. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? al agotarse las intervenciones por favor Secretario, tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Es nuestra Consulta - - -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - Como lo manifesté sería un voto en contra y solicito que se agregue mi voto particular a la sentencia. Muchas gracias. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - De acuerdo con el Proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informó que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por mayoría de votos, con el voto particular que emite la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

**PRIMERO.** *Se declara la inexistencia de violencia política por razón de género cometida en perjuicio de la denunciante y atribuida a Luis Medina Contreras.* -----

**SEGUNDO.** *Se declara la inexistencia de la responsabilidad por culpa in vigilando atribuida a los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México.* -----

**TERCERO.** *Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral que realice la versión pública de la presente sentencia.* - - -

En atención al **tercer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-062/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Adilene Almanza Palomares, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ADILENE ALMANZA PALOMARES.** - Con la autorización del Pleno de este Tribunal, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los

derechos político-electorales del ciudadano 62 de este año, promovido por Guillermo Moreno Sánchez, por propio derecho y en su carácter de aspirante a candidato al cargo de regidor suplente fórmula dos del Ayuntamiento de Cojumatlán de Regules, Michoacán, en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán IEM-CG-161/2024 por el que se declaró improcedente su registro en la planilla postulada por la candidatura común Morena y Partido del Trabajo, al no haber acreditado su residencia. -----

En el proyecto se propone revocar el acuerdo referido, toda vez que de las constancias que obran en el expediente se encuentra acreditado que el Instituto Electoral de Michoacán no valoró la constancia de residencia que el Partido del Trabajo presentó previo a la sesión donde emitió el acuerdo impugnado. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - Es mi consulta -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - De acuerdo con el Proyecto -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. ----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

**PRIMERO.** - *Se revoca el acuerdo Impugnado IEM-CG-161/2024.* -----

**SEGUNDO.** - *Se ordena el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, actúe conforme con los efectos de la presente sentencia.* -----

En atención al **cuarto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-080/2024 y TEEM-JDC-097/2024 Acumulados**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Adilene Almanza Palomares, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ADILENE ALMANZA PALOMARES.** Con la autorización del Pleno de este Órgano Jurisdiccional. ----

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de la ciudadanía 80 y 97 de este año, promovidos por Adriana Oseguera Solorio, en cuanto

aspirante a candidata a diputada por el principio de representación proporcional por el partido MORENA, a través de los cuales, controvierte el acuerdo dictado por la Comisión de Honestidad y Justicia de dicho instituto político, dentro del expediente CNHJ-MICH-488/2024, por el que declaró improcedente su recurso de queja al resultar extemporáneo. - - - - -

En primer término, en el proyecto que se pone a su consideración, se propone acumular los juicios ciudadanos de referencia, en virtud de que se trata de la misma demanda presentada por la Actora, en un primer momento ante la responsable y, posteriormente, directamente ante este órgano jurisdiccional. - - - -

Ahora bien, respecto de la demanda que dio origen al juicio ciudadano 97, se propone tenerla por no presentada y, en consecuencia, desechar de plano el medio de impugnación, toda vez que no se colma el requisito de procedibilidad relativo a hacer constar la firma autógrafa de la Actora, lo anterior, derivado de que dicho medio de impugnación fue presentado vía correo electrónico ante la responsable. - - - - -

Finalmente, la Actora aduce que la responsable emitió el acuerdo de improcedencia con base en una variación en la litis, es decir, tomando en consideración un aspecto diverso al que fue planteado en el escrito de queja. - - - -

Tales alegaciones devienen infundadas, toda vez que de un análisis integral de su escrito de queja y del acuerdo de impugnado, se considera que fue correcta la litis planteada por la responsable, y, por tanto, que haya sido correcto determinar la extemporaneidad de la queja, al haber sido presentada fuera del plazo de cuatro días previsto en el Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Presidenta. - - - - -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor - - - - -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - Con mi Proyecto - - - - -

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - De acuerdo con la propuesta - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve. - - - - -

**Primero.** - Se **acumula** el expediente identificado con la clave TEEM-JDC-097/2024 al diverso TEEM-JDC-080/2024 por lo que se ordena glosar copia certificada de la presente sentencia al expediente acumulado. -----

**Segundo.** - Se **tiene por no presentada** la demanda del Juicio de la Ciudadanía TEEM-JDC-097/2024 en consecuencia, se desecha de plano el medio de impugnación. -----

**Tercero.** - Se **confirma** el acuerdo de 28 de abril emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dentro del expediente CNHJ MICH 488/2024. -----

En atención al **quinto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-085/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Adilene Almanza Palomares, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ADILENE ALMANZA PALOMARES.** - Con la autorización del Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 85 de este año, promovido por Alan González Guzmán, en cuanto aspirante a candidato para ser regidor del ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, mediante el cual controvierte la resolución emitida en los juicios de inconformidad CJ/JIN/70/2024 y CJ/JIN/73/2024 acumulados, por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional. -----

En el proyecto que se pone a su consideración se propone declarar inoperantes los agravios planteados por el actor, ello toda vez que los mismos resultan idénticos a los que planteó al interponer el juicio de inconformidad ante la Comisión de justicia, por lo que es posible afirmar que no combate de manera frontal las consideraciones de la resolución emitida que controvierte, de ahí que se propone confirmarla. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su amable consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor de mi Proyecto -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Conforme con la consulta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

*Único Se confirma la resolución controvertida.* -----

En atención al **sexto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-101/2024 y TEEM-JDC-102/2024 Acumulados**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Adilene Almanza Palomares, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ADILENE ALMANZA PALOMARES.** - Con la autorización del Pleno de este Tribunal, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los juicios ciudadanos 101 y 102 de este año, promovidos por José Guadalupe Cortes Acosta e Iván Abdiel Rizo Téllez, en su calidad de participantes del proceso interno de selección de candidaturas de MORENA a una diputación por el principio de representación proporcional en el Estado de Michoacán, así como en cuanto integrantes de la comunidad LGBTIAQ+, quienes controvierten la resolución de la Comisión de Honestidad y Justicia del referido partido emitida dentro del expediente CNHJ-MICH-503/2024, ya que, a su decir, dicha resolución restringe sus derechos de ser votados al no realizar un estudio de fondo de lo peticionado. -----

En primer lugar, se propone declarar inoperantes los agravios hechos valer por los actores, en cuanto a que la Comisión de Honestidad no resolvió dentro del plazo que se le otorgó en el acuerdo de reencauzamiento dictado dentro de los expedientes TEEM-JDC-042/2024 y TEEM-JDC-043/2024 acumulados; y, en cuanto a que MORENA incumplió el acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán IEM-CG-96-2023. -----

Lo anterior, porque los actores parten de una premisa incorrecta al hacer valer una cuestión que ya fue materia de análisis y pronunciamiento en el acuerdo plenario de cumplimiento del acuerdo plenario de reencauzamiento de quince de mayo, emitido por este Tribunal. -----

Además, lo aducido por los actores no controvierte de manera frontal las consideraciones de la responsable, ni tampoco, aportan planteamientos a fin de robustecer sus dichos, esto es, no refieren por qué a su consideración MORENA dejó de cumplir con dichos *Lineamientos* pues, solamente se limitan a precisar que si el partido hubiera cumplido con los mismos ellos deberían de haber sido seleccionados en las primeras cuatro fórmulas. -----

Por otra parte, se propone declarar infundado el agravio hecho valer por los actores en cuanto a que la responsable no realizó un estudio de fondo de lo peticionado, lo anterior, porque contrario a lo aducido, se advierte que la Comisión de Honestidad no pasó por alto sus planteamientos y los mismos tuvieron una respuesta fundada y motivada. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Con el Proyecto. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - Es mi propuesta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Conforme con la consulta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

**PRIMERO.** *Se acumula el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-102/2024, al diverso identificado con la clave TEEM-JDC-101/2024.* -----

**SEGUNDO.** *Se confirma la resolución CNHJ-MICH-503/2024, dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.* -----

En atención al **séptimo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-119/2024 y TEEM-JDC-125/2024 Acumulados**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Adilene Almanza Palomares, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ADILENE ALMANZA PALOMARES.** - Con la autorización del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, se da cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos antes referidos, promovidos por Minerva Bautista Gómez, Karla Paola Montes Magaña y Leonardo Enrique González Ortiz, en contra del acuerdo IEM-CG-186/2024, aprobado el veintisiete de abril por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. ---

Al respecto, la ponencia propone desechar los citados medios de impugnación, debido a que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la extemporaneidad en la presentación de los presentes juicios ciudadanos, conforme a lo previsto en el artículo 11, fracción III, en relación con lo dispuesto en el artículo 9 y 27, fracción II de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. -----

Lo anterior resulta así, porque en el caso concreto, opera la notificación por estrados, dado que los actores, son interesados ajenos a la relación procesal en la resolución del acto que controvierten, situación la cual, de conformidad con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación en la jurisprudencia 22/2015 de rubro **“PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. CUANDO EL INTERESADO ES AJENO A LA RELACIÓN PROCESAL, SE RIGE POR LA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS”**, coloca a la parte actora en aptitud de impugnar el acto, únicamente mediante el conocimiento del mismo por su publicación en los estrados de la autoridad emisora del acto, lo que en el presente caso sería la más favorable para tal efecto.

De ahí que, al encontrarse probado en autos que la publicación en estrados aconteció el veintiocho de abril, por ende, el término de vencimiento para su cuestionamiento fenecía el tres de mayo, de forma que, si los presentes juicios fueron presentados hasta el trece y dieciocho siguientes, es evidente que fueron promovidos de manera extemporánea. -----

Ahora bien, con relación con el acto de omisión por parte del Partido de la Revolución Democrática que alega una de las promoventes, la ponencia propone que, con independencia de su existencia, la pretensión se encuentra ligada a la impugnación del acuerdo emitido por el Consejo General del IEM, y ante la firmeza de dicho acto, es que se proponga la inviabilidad jurídica de alcanzar su pretensión. -----

De ahí, el desechamiento que se propone en el Proyecto. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Consulto a las Magistraturas si alguien desea hacer uso de la voz. Sí Magistrado Pérez, adelante. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** Gracias Magistrada Presidenta. Magistradas buena noche, bueno, de manera muy respetuosa en este asunto con el que se ha dado cuenta y siguiendo los criterios que he sostenido en asuntos similares que, si bien, me parece que es justificable la determinación que se está señalando en el Proyecto, considero que, nada más me aparto del sentido en relación con que, si bien es cierto, no se alcanza ya la pretensión de las aquí promoventes, lo cierto es que, por ejemplo, en el caso de la parte actora Minerva Bautista Gómez, considero que, atendiendo al planteamiento que se realiza al respecto, en relación con ella veo que para tal efecto se adolece ya del interés jurídico para promover el presente medio de impugnación, en ese sentido considero que, ya por lo que corresponde y efectivamente hay un tema ya de una causal de improcedencia por la falta de interés jurídico, pero por lo que ve al resto de las promoventes me parece que en relación con el tema de Carla Paola Montes Magaña y Leonardo Enrique González lo procedente sería más que operar el término para la extemporaneidad, con considero que, como ha sido en otros casos el hecho de que puedan ser analizados los agravios que se están aquí planteando puedan ser en su momento analizados y sobre todo que incluso ya viendo cada uno de los planteamientos que se hacen pues resultarían en algunos casos infundados, y en otros inoperantes, y en ese sentido, pues prácticamente quedaría firme el acuerdo impugnado bajo el sentido que también se viene proponiendo en el Proyecto. -----

En ese sentido es que, muy respetuosa Magistrada Yolanda Camacho, es que me apartaría del sentido respecto al estudio procesal con motivo a este planteamiento que se hace y a efecto de que se pueda analizar superando la oportunidad respecto a que no solamente sea por estrado sino ante la falta de certeza respecto al conocimiento del acto pueda ser este respecto al momento en que fue señalado

en la propia demanda. En ese sentido es que, sería con el respeto debido a la Magistrada, que sería en un sentido distinto respecto a la determinación que se está adoptando en relación con el presente Proyecto. Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Muchas gracias Magistrado. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Bahena. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** Muchas gracias Presidenta. En similares términos, de manera respetuosa, no acompañaría el Proyecto del JDC 119 y acumulado en los términos en los que está planteado, ya que, desde mi muy particular punto de vista y como ya también hemos generado criterio en asuntos similares, en este caso, me parece que no hay una certeza sobre la fecha de conocimiento del acuerdo impugnado, y por tanto, debe de tomarse la cuestión que más beneficie a la parte actora, conforme a lo establecido inclusive ya por Sala Superior, con lo cual se traduciría en superar la oportunidad de entrar al fondo del asunto. -----

Por otra parte, respecto de una de las actoras del juicio de la ciudadanía 119 carecería de interés jurídico para impugnar, ya que, no participó en la convocatoria del PRD y el hecho de ser militante de dicho partido es insuficiente para poder reconocerle el carácter, ya que, inclusive, sobre esta cuestión ya ha fijado criterio la propia Sala Toluca. Asimismo, el interés jurídico que se pretende acreditar tampoco podría quedar justificado con el supuesto escrito en donde manifestó su deseo de ser considerada para las suplencias dadas las renunciaciones, máxime que, de dicho escrito únicamente contamos con una copia simple. -----

Y, finalmente, respecto de la omisión de dar respuesta parecería que ahí habría una incongruencia en el proyecto que se señale que sí se acredita pero que los efectos son inviables, además de que, no hay una constancia que acredite que efectivamente se presentó. Y por esos motivos que acabo de exponer, en esta ocasión de manera respetuosa, no acompañaría el Proyecto en sus términos. Sería cuanto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Magistrada. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? -----

Con el debido respeto para la Magistrada Ponente, en esta ocasión me aparto del sentido del proyecto, pues contrario a lo propuesto, en autos no obra constancia alguna con la cual, la actora Minerva Bautista Gómez haya acreditado el interés jurídico para controvertir el acuerdo impugnado, por lo que, en mi concepto, considero que el medio de impugnación TEEM-JDC-119/2024 debe sobreseerse respecto de ella, al no haber participado en el proceso interno de selección de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática. -----

Ahora bien, respecto a los actores Karla Paola Montes Magaña y Leonardo Enrique González Ortiz, las demandas deben considerarse oportunas en su presentación, pues ha sido criterio de este Órgano Jurisdiccional que, cuando en autos no obre constancia con la cual se acredite fehacientemente la fecha en la que la parte actora haya tenido conocimiento del acto, se le tendrá como fecha de conocimiento la que señalen haber conocido del mismo, tal como ocurre en los presentes juicios, pues ambos promoventes señalan como fecha de conocimiento del acuerdo impugnado el diez y trece de mayo, respectivamente, por lo que, al

haber presentado sus escritos de demanda el trece y dieciocho siguientes, es evidente que fueron presentadas dentro del plazo legalmente establecido. - - - - -

Por lo anterior, y con la finalidad de maximizar el acceso a la justicia de los promoventes, es que se debe entrar al estudio de fondo del asunto. Es cuanto. - - -

¿Alguien más desee realizar alguna intervención? Adelante Magistrada Camacho.

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - Gracias Presidenta. Primero agradezco el análisis que en este momento y en la reunión previa, amablemente, se realizó al Proyecto que pongo a su amable consideración, del cual advierto diversas observaciones, mismas que me permito en este momento expresar mi opinión. - - - - -

En primer término, respecto a la observación coincidente por las Magistraturas, atinente a que, el cómputo del plazo para impugnar la determinación de IEM debe computarse a partir del dicho del conocimiento del acto, porque a consideración de la mayoría no existe constancia o certeza sobre la notificación del acto, respetuosamente, no compartiría esta observación, lo anterior, porque contrario a lo referido, sí existe constancia sobre el día en que fue publicado el acuerdo impugnado en los estrados del Instituto, constancia que obra en la foja 266 del expediente, de la cual, se aprecia la cédula de publicitación de la emisión del acto el día veintiocho de abril. Ahora bien, como se precisa en el Proyecto, y que incluso es base de otra de las observaciones, de las observaciones que amablemente me realizaron, tanto Carla Paola Montes Magaña como Leonardo Enríquez González participaron en el proceso interno del PRD en donde obtuvieron la calidad de precandidatos, es decir, no son totalmente ajenos a lo que se resuelva precisamente en la planilla en dónde pretendían obtener una candidatura.

Por lo que, con base en la jurisprudencia de rubro: *PLAZOS PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUANDO EL INTERESADO ES AJENO A LA RELACIÓN PROCESAL SE RIGE POR LA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS*, al menos los promoventes tenían la carga procesal de estar al pendiente de los acuerdos del Instituto Electoral mediante la publicación de los estrados de esa autoridad administrativa, es evidente que, lo que se está resolviendo en ese acto, lo que está resolviendo en ese acto, son justamente las candidaturas que cuestionan y que pretenden obtener desde un inicio, por tal motivo, en mi consideración, el criterio que propone la mayoría respecto a tomar en cuenta sobre el conocimiento del acto como un beneficio al promovente, en efecto reconozco que si bien existe jurisprudencia al respecto la misma únicamente es aplicable debido derivado de una actividad o falta de realizar una obligación por parte de las autoridades, en relación con no emitir actos de notificación, es decir, en caso de que las autoridades no realicen una notificación o no publiquen sus determinaciones, solo en esos casos, deberá en beneficio de los impugnantes aplicar el cómputo del plazo para impugnar a partir del día del conocimiento del acto pero como circunstancia extraordinaria producto de que con una interpretación a favor de los interesados tan es así que la jurisprudencia que amablemente me fue sugerida por mis pares de rubro: *CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO SE CONSIDERA A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SALVO PRUEBA EN CONTRARIO*, en mi opinión, precisamente menciona que tiene aplicación únicamente salvo prueba en contrario, por tanto, si en el caso el Instituto cumplió con su deber de notificar por estrados el acuerdo impugnado este debe considerarse el medio de aplicación idóneo para los actores.

Por último, en relación a la observación relativa a señalar que la promovente Minerva Bautista no cuenta con interés jurídico, no se debe perder de vista que, se trata de dos actos impugnados, uno lo es el acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán, y otro es la violación al derecho de petición por un acto de omisión, el cual, en mi concepto, precisamente al tratarse de una omisión cualquier persona tiene el derecho de realizar peticiones a las autoridades, y por ende, contar con interés para conocer la respuesta que se otorga, derivado de eso, si bien, podría compartir que dicha ciudadana no tendrá interés jurídico para impugnar el acuerdo del IEM, sí lo tiene para reclamar la falta de respuesta del oficio que si se presentó ante el PRD, por lo tanto, al margen de que no se encuentra debidamente acreditada la presentación del oficio lo que propongo en el proyecto es enfocarnos en la pretensión última de Minerva Bautista, la cual es obtener una respuesta del PRD que sea vinculante con lo resuelto por el IEM en el acuerdo 186, por lo cual, considero que, esa pretensión es jurídicamente inviable. -----

De ahí, la propuesta del desechamiento que tuve a bien poner a su consideración. Sería cuanto Presidenta, Magistrada, Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Magistrada Camacho. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Bien, al agotarse las intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - De manera respetuosa en los términos de mi intervención iría en esta ocasión en contra. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor de mi Proyecto. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Con el respeto debido votaría en contra de la propuesta presentada, gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - En contra. ---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue rechazado con tres votos en contra y uno a favor. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. Atendiendo a que la votación recibida en el Proyecto que nos ocupa la decisión mayoritaria de las Magistraturas integrantes de este Pleno es en contra del Proyecto de Sentencia, con fundamento en los artículos 66 fracción séptima del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 21 párrafo segundo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, consulto al Secretario ¿qué Magistratura de las que sostienen la decisión mayoritaria estaría en turno para realizar el engrueso correspondiente? -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Estaría en turno la Ponencia a su cargo Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. Debido a lo discutido y tomando en consideración la votación emitida por las Magistraturas en el presente asunto, así como el sentido de su votación, se somete a consideración de este Pleno el sentido del engrose. Magistradas y Magistrado, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - ¿Sería a favor de que la Presidenta haga el engrose?. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Del sentido del engrose. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - ¿Y cuáles serían los resolutivos? -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Esos fueron circulados con antelación y en otras ocasiones, como el día de ayer, que sucedió lo mismo se hace la votación y, posteriormente, se leen los resolutivos y fue en el sentido de nuestras intervenciones. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Bueno yo lo acompañaría en términos generales, pero me reservo el derecho a emitir un voto porque como no está el Proyecto, pues podría acompañar en términos generales los resolutivos pero en función de la versión finalmente circulada me reservar en su caso de emitir un voto concurrente o razonado. Gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - De acuerdo. Gracias. ¿Alguien más? Proceda Secretario. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - En contra del engrose emitiendo voto particular solicito sea agregado a la presente sentencia. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Conforme con el engrose. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por mayoría de votos con la reserva que hace para emitir un voto concurrente o razonado de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y el voto particular que emite la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve. -----

**PRIMERO.** Se decreta la acumulación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-125/2024 al TEEM-JDC-119/2024. -----

**SEGUNDO.** Se **sobresee** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-119/2024, respecto de la actora Minerva Bautista Gómez. -----

**TERCERO.** Se **confirma** el acuerdo IEM-CG-186/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en lo que fue materia de impugnación. -----

En atención al **octavo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-070/2024**, derivado de la excusa para emitir mi voto en el presente asunto, la cual, fue aprobada mediante acuerdo del Pleno

en esta misma fecha. Se solicita amablemente a la Magistrada Presidenta Suplente, Alma Rosa Bahena Villalobos, su apoyo para desahogar el presente punto del orden del día. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Con gusto Presidenta. Se solicita a la Secretaria Instructora y Proyectista Adilene Almanza Palomares, dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ADILENE ALMANZA PALOMARES.** - Con la autorización del pleno de este tribunal, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al Recurso de Apelación 70 de este año, promovido por Coral Córdoba Corona, por propio derecho, en contra de la omisión de la secretaria ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, de tramitar el Procedimiento Especial Sancionador IEM-PES-133/2024 de forma expedita. ----

Al respecto, en el proyecto se propone declarar inexistente la omisión reclamada, porque, en el caso concreto, se observa que no se ha violentado en perjuicio de la actora el derecho de acceder a la justicia en el plazo establecido en la normativa, pues, el actuar de la secretaria ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentra apegado a los plazos y etapas que prevé la normativa aplicable para la tramitación de las quejas y la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador, sin que se advierta una inactividad excesiva e injustificada que haya tenido como consecuencia el retraso en el trámite y sustanciación de la denuncia presentada. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta Suplente, Magistrada y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Consulto a la Magistrada y al Magistrado si ¿hay alguna intervención si desean realizar el uso de la voz para una manifestación? de no haber intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Presidenta Suplente. ---

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - Es mi consulta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - De acuerdo con el Proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta Suplente le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: --

*ÚNICO.* Es inexistente la omisión reclamada por Coral Córdoba Corona. --

Cumplida su instrucción Magistrada Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Magistrada Presidenta Suplente. -----

En atención al **noveno** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-128/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Adilene Almanza Palomares, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ADILENE ALMANZA PALOMARES.** - Con la autorización del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 128 del presente año, promovido por Ignacio Martínez Flores, en contra de la presunta omisión de la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Ixtlán, del Instituto Electoral de Michoacán, de dar respuesta a su solicitud presentada el dos de mayo, relativa a que sea considerado como candidato no registrado para la elección del citado Ayuntamiento. -----

Al respecto, la ponencia propone declarar que no podría existir violación al derecho de ser votado del actor, si los votos obtenidos en la elección del ayuntamiento a favor de alguna candidatura no registrada, no sean contabilizados como válidos, pues no existe asidero legal para tal pretensión, ya que el artículo 214, fracción II del Código Electoral, precisa que para obtener la votación válida, se debe deducir la correspondiente a los candidatos no registrados, de ahí que en nuestra normativa Estatal se encuentra expresamente regulado la prohibición de contabilizar como válida la votación de las candidaturas no registradas. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Muchas gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguna intervención? Adelante Magistrada Bahena. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Gracias Magistrada Presidenta. De manera respetuosa, en el Proyecto de resolución que se pone a nuestra consideración se dispone que, con independencia de la existencia o no de la omisión de la autoridad responsable de dar respuesta al escrito presentado por el actor, la pretensión final planteada no resultaba jurídica ni materialmente posible debido a su inviabilidad, ya que, los votos que obtengan las candidaturas no registradas en una elección no pueden ser contabilizadas como válidas, por tal razón, en el resolutivo único de la sentencia de Proyecto de Sentencia se propone declarar la inexistencia de la violación al derecho de ser votado del actor; a pesar de compartir el argumento consistente en que de acuerdo con la normativa electoral los votos emitidos a favor de los candidatos no registrados no deben contabilizarse como válidos, pero difiero de la forma en que se abordó el asunto, pues de manera respetuosa, desde mi perspectiva, el Juicio de la Ciudadanía debió desecharse al estimarse que la pretensión final de la parte actora era inviable, es decir, no era posible, no era factible, de conformidad con lo señalado en la Jurisprudencia 13 del 2004 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: *MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DETERMINA SU IMPROCEDENCIA*, considero que, de conformidad con la Jurisprudencia previamente referida y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 fracción

séptima de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, que prevé el desechamiento de un medio de impugnación cuando sea notoriamente improcedente, se debió desechar el presente Juicio de la Ciudadanía, empleando los argumentos relativos a la inviabilidad de la pretensión final de la parte actora. Sería cuanto Presidenta. - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** Gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? Adelante Magistrada Camacho. - - - - -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - Gracias Presidenta. En respuesta la intervención de la Magistrada Bahena, respecto a mi Proyecto del Juicio de la Ciudadanía 128, me permito comentar lo siguiente, la Magistrada respetuosamente sugiere que se deseche la demanda de conformidad con la Jurisprudencia 13/2004 emitida por la Sala Superior de rubro: *MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN LA MATERIA ELECTORAL LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DETERMINA SU PROCEDENCIA*, para ello, la Ponencia va afirma que para desechar podríamos invocar el artículo 11 fracción séptima de la Ley Electoral que prevé el desechamiento cuando sea notoriamente improcedente y finalmente como soporte de las consideraciones para proponer el desechamiento de la demanda también sugiere invocar que así se resolvieron los expedientes SCM-JDC-1365/2024 y SCM-JDC-87/2024, al respecto respetuosamente anuncio que, me sostendría en los términos de mi Proyecto por las razones siguientes: - - - - -

En primer lugar, esta Ponencia al momento de elaborar el Proyecto de Sentencia sí advirtió la existencia de la Jurisprudencia 13 de 2004, sin embargo, analizamos que, en el caso concreto no resulta aplicable, ya que, si bien, en esa Jurisprudencia se establece como requisito de procedencia el hecho de que sean viables los efectos, los eventuales efectos jurídicos de la sentencia, lo cierto es que, para poder sostener el desechamiento bajo ese supuesto como en cualquier otro esta debe ser notoria y manifiesta, esto es, indudable, situación que en el caso no lo es así, en efecto no se debe perder de vista que, formalmente el acto impugnado se trata de una omisión de responder a la solicitud del actor lo cual indubitablemente involucra la necesidad de tener que proceder al estudio de fondo del asunto, sobre esta base considero respetuosamente que, si se desecha la demanda estaríamos incurriendo en un vicio lógico de petición de principio, pues estaríamos desechar la demanda, no obstante que, formalmente el acto impugnado se trata de una omisión, aspecto que necesariamente implica analizar la controversia mediante el fondo del asunto para determinar si le asiste o no la razón al actor. - - - - -

Además de atender la observación que respetuosamente nos hace la Ponencia de la Magistrada Bahena, también estaríamos inadvirtiéndole que, cuando una causal de improcedencia está íntimamente vinculada con la materia del problema jurídico planteado, la inviabilidad de los efectos jurídicos no debe considerarse como notoria y manifiesta, en atención a la misma jurisprudencia que se nos ha referido, los órganos jurisdiccionales debemos analizar el fondo de los asuntos cuando amerita estudiar si realmente existe o no una inviabilidad de los efectos jurídicos.

Por lo anterior, respetuosamente, sostengo la necesidad de analizar la controversia mediante el fondo del asunto, máxime que, con ello se privilegia una respuesta completa y en plenitud respecto a la del impugnante brindando con ello tal como se argumenta en mi Proyecto una definición sobre el estado de cosas que debe prevalecer conforme a la normativa aplicable el próximo dos de junio. - -

Por otro lado, tampoco se comparte la observación relativa a que modifique el planteamiento del problema bajo el argumento de que pareciera contradictorio en el planteamiento de la controversia se haya establecido que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán debe dilucidar, en primer lugar, si existe la omisión aducida, y posteriormente, en la decisión señalar que con independencia de la existencia o no de la presunta omisión la pretensión resulta inviable, al respecto, no se comparte esa perspectiva, porque no se debe perder de vista que el acto formalmente impugnado es la omisión de respuesta a la solicitud del actor, por lo que, eso es precisamente lo que se debe analizar primero, por ello, tal como se razona en mi Proyecto mediante el estudio de fondo se motiva desde un inicio que con independencia de que exista o no la omisión de respuesta lo cierto es que, se demuestra que la pretensión última resulta jurídica y materialmente inviable y de ahí que, desde mi perspectiva sea congruente y necesario fijar desde el planteamiento del problema que se deben dilucidar las dos cuestiones, es decir, determinar si hay omisión de respuesta y definir si la pretensión podría ser jurídicamente alcanzable. -----

Por las consideraciones anteriores, respetuosamente, no podría atender las observaciones de fondo que amablemente nos ha sugerido la Ponencia Bahena. Sería cuanto Magistrada, Magistrado, Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** Gracias Magistrada Camacho. ¿Alguien más que desee realizar alguna intervención? Bien, al agotarse las intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - En los términos de mi intervención iría en contra en esta ocasión gracias. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor de mi Proyecto. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Conforme con la consulta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por mayoría de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***ÚNICO.** Se declara la inexistencia de violación al derecho de ser votado del actor, si los votos obtenidos en la elección del ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, a favor de alguna candidatura no registrada, no sean contabilizados como válidos, pues no existe asidero legal para tal pretensión. -----*

En atención al **décimo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-033/2024**, por favor, Secretario, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con su autorización, se da cuenta con el proyecto referido, integrado con motivo de la denuncia presentada en contra de Alfonso Jesús Martínez Alcázar, y funcionarias del PAN, por actos anticipados de campaña, derivados de la realización y asistencia de dos eventos. - - - - -

En el proyecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones por lo siguiente. - - - - -

En principio, a partir de un análisis integral de los hechos, se considera que los eventos denunciados, no se enmarcan en actos proselitistas, sino de actos partidistas, el primero, consistente en una caminata y acto de solicitud de registro como precandidato del PAN a la presidencia municipal de Morelia y el segundo, respecto de una caravana vehicular como acto de precampaña. - - - - -

Si bien se satisfacen los elementos personal y temporal, no se acredita el elemento subjetivo, al no advertirse manifestaciones de solicitud de voto, tampoco de difusión o exposición de una plataforma política. Ello ni de forma expresa, ni por equivalentes funcionales. - - - - -

Por tanto, una vez analizados de forma particular y también de manera integral y concatenada los elementos que el denunciante aduce como parte de una estrategia de llamamiento al voto, es que en el proyecto se propone la inexistencia de las conductas denunciadas. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. Se pone a consideración de las Magistraturas si alguien desea hacer uso de la voz. ¿No?, al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Presidenta. - - - - -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. - - - - -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor. - - - - -

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Es nuestra consulta. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por mayoría de votos. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - - - -

***PRIMERO.** Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Alfonso Jesús Martínez Alcázar. - - - - -*

***SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de las conductas reprochadas al resto de las y los servidores públicos denunciados. - - - - -*

**TERCERO.** Se declara la inexistencia de las conductas atribuidas a la Secretaria Estatal de Acción Digital del Comité Directivo Estatal y Presidenta del Comité Directivo Municipal, ambas del Partido Acción Nacional. -----

**CUARTO.** Se declara la inexistencia de la culpa in vigilando atribuida a los Partidos Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática. -----

Magistradas y Magistrado al no haber más asuntos que desahogar siendo las veintidós horas con seis minutos se da por concluida la presente Sesión, muchas gracias, que tengan buen descanso. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

NLAGYSufIVWzJqjrUD4mtSBk1ioyV  
PUBjjIL+1OoQQ=  
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

**MAGISTRADA**

IFtIXHdrS6YN8px75IgUPaU5zbP/zW  
PaH7bdvyUfkec=  
alma.bahena@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

**MAGISTRADA**

YOLANDA CAMACHO OCHOA

**MAGISTRADO**

ao/xlZJMalcIlLmkJ376W/yFwFikv8  
Qz/zL/REarjd0=  
salvador.perez@teemcorreo.org.mx

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

J2YsGHBQ30h5wbM49MEH4Y3p0pc1sd  
dV80ZwCncoqEQ=  
gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, la cual consta de veinticinco páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de once de junio de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma, no así la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, por contar con ausencia justificada. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

**Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.**

Elaboró	Karla Muñoz
Revisó	Iván Calderón

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el municipio, por ser un dato personal identificativo de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP
- 2.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato personal laboral de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 5. de los LGMCDIEVP
- 3.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato personal laboral de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 5. de los LGMCDIEVP
- 4.- ELIMINADO Expresiones que afectan y/o hacen identificable a la quejosa, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo ? y con por ser un asunto relacionado con violencia política en contra de las mujeres en razón de género de conformidad con lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 5.- ELIMINADO Expresiones que afectan y/o hacen identificable a la quejosa, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo ? y con por ser un asunto relacionado con violencia política en contra de las mujeres en razón de género de conformidad con lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 6.- ELIMINADO Expresiones que afectan y/o hacen identificable a la quejosa, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo ? y con por ser un asunto relacionado con violencia política en contra de las mujeres en razón de género de conformidad con lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 7.- ELIMINADO Expresiones que afectan y/o hacen identificable a la quejosa, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo ? y con por ser un asunto relacionado con violencia política en contra de las mujeres en razón de género de conformidad con lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 8.- ELIMINADO Expresiones que afectan y/o hacen identificable a la quejosa, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo ? y con por ser un asunto relacionado con violencia política en contra de las mujeres en razón de género de conformidad con lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 9.- ELIMINADO Expresiones que afectan y/o hacen identificable a la quejosa, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo ? y con por ser un asunto relacionado con violencia política en contra de las mujeres en razón de género de conformidad con lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 10.- ELIMINADO Expresiones que afectan y/o hacen identificable a la quejosa, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo ? y con por ser un asunto relacionado con violencia política en contra de las mujeres en razón de género de conformidad con lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 11.- ELIMINADO Expresiones que afectan y/o hacen identificable a la quejosa, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo ? y con por ser un asunto relacionado con violencia política en contra de las mujeres en razón de género de conformidad con lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 12.- ELIMINADO Expresiones que afectan y/o hacen identificable a la quejosa, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo ? y con por ser un asunto relacionado con violencia política en contra de las

## FUNDAMENTO LEGAL

mujeres en razón de género de conformidad con lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

13.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato personal laboral de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 5. de los LGMCDIEVP

14.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato personal laboral de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 5. de los LGMCDIEVP

\* "LTAIPDPPEMO: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

LPDPPSOEMO: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado, en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el treinta de mayo de dos mil veinticuatro, aprobaron, por unanimidad de votos, la resolución que confirmó la clasificación parcial de información como confidencial de los datos personales de la denunciante y/o quejosa, análogos y vinculantes que afectan la intimidad de esta, así como un dato personal del representante del partido político que presentó inicialmente la denuncia, en virtud de que éste escapa del dominio público al no ser un hecho controvertido en el caso; información contenida en la Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-VPMG-037/2024; entre dicha información clasificada se encuentra municipio, referencias personales y expresiones que afectan y/o hacen identificable a la quejosa, motivo por el cual, en la versión estenográfica reportada se omitieron dichos datos.